

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03834

Valparaíso, 12 SEP. 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.582; en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Decreto con Fuerza de Ley N°30/18.10.2004, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005; en el D.F.L. N°2/18.04.2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°341/1977, sobre zonas francas; el D.S. N°1.355/07.11.1975, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de zonas francas; en la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, sustituida íntegramente por la N°60/03.01.2020 y modificada por la Resolución Exenta N°3127/29.10.2020; el correo electrónico de fecha 03.07.2023, de la Coordinadora de Servicios Públicos Relacionados del Ministerio de Hacienda; y el Oficio Ordinario N°4848/02.07.2025, de la Subdirectora Jurídica (S).

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 21.582 —que “Suprime o Modifica la Intervención de Notarios en Trámites, Actuaciones y Gestiones determinadas”—, publicada en el Diario Oficial del 07.07.2023, en su artículo 1° estableció que los organismos del Estado no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, para la ejecución de trámites que deban realizarse ante éstos, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario.

Que, previo a la publicación de la aludida ley, mediante correo electrónico citado en Vistos, el Ministerio de Hacienda informó acerca de la existencia de una iniciativa interministerial, dentro de la Agenda de Productividad, para prescindir de la intervención de notario en trámites de la administración en que no constituya un requisito establecido en la ley, requiriendo a cada uno de sus servicios dependientes hacer un levantamiento con el objeto de identificar los trámites en que se exige la intervención de notario, la descripción de la exigencia y la fuente de la que emana, a objeto de analizar la susceptibilidad de prescindir de ella.

Que, como resultado de ese análisis, en el caso del Servicio Nacional de Aduanas se elaboró, con participación de las respectivas unidades competentes, propuesta de desnotarización que se remitió al Ministerio.

Que, entre los trámites en que se estimó procedente eliminar la exigencia de intervención notarial se encuentra el de la designación de la persona autorizada para la conducción del vehículo que sale al amparo de un pasavante, desde la zona franca de extensión al resto del país, cuando ese vehículo es de propiedad de una persona jurídica o de una persona natural asociado a los giros de transporte de carga, de transporte de pasajeros o de rent a car; además, se estima pertinente modificar tal exigencia respecto de otros documentos requeridos para la tramitación de pasavantes.

Que, ahora bien, considerando la existencia de un sistema para la tramitación electrónica de las solicitudes de pasavante, la intervención del notario que se exige para determinados documentos es dable reemplazarla o compatibilizarla con la posibilidad de efectuar la designación a través de documento electrónico suscrito con firma electrónica simple o avanzada.

Que, además, en relación a las formalidades y denominación de los distintos documentos que deben ser acompañados por los interesados, la





Subdirección Jurídica, mediante Oficio Ordinario N°4848/02.07.2025, precisó que los conceptos copia simple y fotocopia son equivalentes y refieren a la reproducción de un documento sin certificación alguna o valor agregado en términos probatorios; que copia legalizada refiere a la reproducción autorizada por notario u otro ministro de fe, confiriéndole valor probatorio respecto de su fidelidad al original y, por último, que copia autorizada refiere, según el artículo 421 del Código Orgánico de Tribunales, a la que otorga el notario autorizante respecto de escrituras públicas o instrumentos protocolizados, o bien el archivero a cuyo cargo esté el protocolo respectivo. Agrega el mismo oficio, que corresponderá promover el uso de documentos con firma electrónica avanzada, pudiendo exigirse copia legalizada o autorizada únicamente cuando la ley o un reglamento así lo dispongan.

Que, la presente resolución fue sometida a publicación anticipada entre los días 19.08.2025 y 03.09.2025, periodo en el cual no se recibieron comentarios.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 36/2024, modificada y complementada por la Resolución N°8/2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE el Capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, en su letra I —reemplazada íntegramente por la Resolución Exenta N°60/03.01.2020 y modificada por la N°3127/29.10.2020—, en el sentido siguiente:

1. **ELIMÍNASE** del segundo párrafo del numeral 2.1.1 la palabra "legalizada" y **REEMPLÁZASE**, en el mismo párrafo, la frase "Las certificaciones de vigencia no podrán tener una antigüedad superior a 60 días" por "Las certificaciones de vigencia no podrán tener una antigüedad superior a 60 días y deberán acompañarse en original o, en caso de haberse emitido electrónicamente, suscritas con firma electrónica avanzada".
2. **INCORPÓRASE** en el numeral 2.1.4, punto II, N° 4, literales b) y d), a continuación de la frase "o copia autorizada de este último" la frase "o, en caso de haberse emitido electrónicamente, el documento suscrito con firma electrónica avanzada"
3. **INCORPÓRASE** en el numeral 2.1.4, punto II, N° 4, literales e) y f), a continuación de la frase "o copia autorizada" la frase "o, en caso de haberse emitido electrónicamente, documento suscrito con firma electrónica avanzada"
4. **REEMPLÁZASE** en el párrafo primero del numeral 2.1.5 la frase "suscrita ante notario público", por la siguiente:
"suscrita ante ministro de fe o mediante firma electrónica simple o avanzada".
5. **REEMPLÁZASE** en el párrafo final del numeral 2.1.7 letra a) la frase "ante notario" por "simple".





6. ELIMÍNASE del antepenúltimo párrafo del numeral 2.2 la palabra "notarial" y en el penúltimo párrafo del mismo numeral REEMPLÁZASE la frase "cuando pueda acompañarse copia, debe haberse digitalizado la copia legalizada ante Notario y cuando se requiera de fotocopia, puede digitalizarse una copia simple", por la siguiente:

"cuando se exija acompañar copia autorizada de una escritura pública o de un documento protocolizado, deberá digitalizarse una copia otorgada por el notario autorizante o por el archivero, y cuando se requiera de fotocopia, copia simple o copia, puede digitalizarse una copia simple"

- II. La presente modificación entrará en vigencia a la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/MIGY/KQN

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete
- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Fiscalización
- Subdirección Técnica
- Depto. Regímenes Especiales y Franquicias
- Depto. Normas Aduaneras
- Oficina de Partes



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

27120

